República de Colombia

JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906
Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF.- ALIMENTOS - EXONERACIÓN
No. 11001-31-10-022-2021-00794-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora la subsane sobre lo siguiente:

1. Corríjase el poder en el sentido de indicar que la acción incoada es la exoneración de la obligación alimentaria.

   Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los accionados, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. Igualmente, envíese a la dirección física de los demandados el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ
Juez

M.O.G